

josenorbeyocampomesa@gmail.com

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda para iniciar proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, debe ser inadmitida pues se encuentra:

1. No aporta constancia que pruebe haber agotado la conciliación extrajudicial.
2. En el certificado de existencia de la codemandada SURAMERICANA se lee: “mediante la cual se aprobó el proyecto de ESCISION celebrado entre las sociedades SEGUROS SURAMERICANA S.A. en calidad escidente y SURAMERICANA S.A.” por lo que aclarará si efectivamente la codemandada pertenece al sector asegurador o se trata de otra entidad.
3. Respecto de los certificados de existencia y representación legal de las aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. y SURAMERICANA S.A., su existencia la certifica la Superintendencia financiera.
4. Respecto del seguro que corresponde a la codemandada MAPFRE, indica “MAPFRE, mediante póliza de seguro número 2201116002734 con vigencia y dentro de sus coberturas **básicas obligatoria** ampara la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL” indicará si esta póliza corresponde al SOAT (seguro obligatorio de accidentes de tránsito), en caso afirmativo si ya hizo los pagos automáticos que asume, o si se trata de una póliza diferente.
5. Indicará y aportará la prueba de la remisión de la demanda y anexos a los codemandados que tienen correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020.
6. El acápite de juramento estimatorio se encuentra vacío.
7. Respecto de la solicitud de oficiar a las aseguradoras, indicará y demostrará si previamente se agotó el derecho de petición como lo exigen los Arts. 78 y 173 del C.G.P.

8. En la pretensión del literal d) del numeral segundo no se indica porqué concepto se pide la suma de \$45.426.300 para el señor MARIO FERNANDO.
9. No se cuenta con el registro civil de nacimiento de la señora NANCY PATRICIA CARMONA, necesario para acreditar el parentesco entre LUISA FERNANDA y los codemandantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

**RESUELVE**

**1° INADMITIR** la presente demanda para iniciar proceso de responsabilidad civil extracontractual por las razones anteriormente expuestas, dando el término de cinco (5) días hábiles para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

**2° RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA** en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

**RAD: 630013103001 2021 00036 00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4228c5f8a557374596bcf71b4162392b0b1ea797ab87a990e94b971efc43672d**

Documento generado en 26/02/2021 08:09:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**